

6
se adeudaren, observaràn por punto general, que los bienes, que por herencias, donaciones, compras, ò qualquiera otro titulo perpetuo han adquirido, ò adquirieren qualquier Iglesia, Lugar pìo, ò Comunidad Eclesiastica, y por esto han caído, ò cayeren en manos muertas, quedàn perpetuamente sujetos desde el dia en que se firmò el Concordato, à todos los impuestos, y tributos Regios, que los Legos pagan, à excepcion de los bienes de primera fundacion de la Iglesia, Lugar pìo, ò Comunidad Eclesiastica, erigida, ò situada de nuevo, y que de nuevo se erigiere, ò situare: bien entendido, que estos mismos bienes, que huvieren de adquirir en lo futuro, queden libres de aquellos impuestos, que por concessiones Apostolicas pagan los Eclesiasticos.

Siendo los bienes de nueva adquisicion, casas, censos, heredades, jurisdicciones, ò otras fincas, y derechos, se deberà cargar el tributo, que por ellos contribuían los Legos en el estado de su enagenacion, en manos muertas: con declaracion, que si estas han adquirido, ò adquirieren heredades de Lego, que por su estado era exempto de contribuir Servicio Ordinario, y Extraordinario, seràn tambien libres perpetuamente de la contribucion de esta carga; pero sujeta à ella, si las huviesse adquirido de Lego pechero, que como tal la satisfacía: y en este caso el reparto del Servicio Ordinario, por estas heredades, se harà en cada Pueblo, en donde estuviessen sitas, en la propria forma, que se practicaba con el antecedente dueño.

Si los frutos producidos por estas heredades fuesse granos, declarando las Comunidades Eclesiasticas, y Lugares pìos, con relacion jurada de sus Prelados, ò Prefectos, haverlos consumido, y gastado en su propria, y precisa manutencion, y de sus servidumbres: seràn libres de tributo, y Alcavala.

Si ademàs de las assignaciones, que los Ordinarios les hicieren, ò huvieren hecho, consumieren especies sujetas à Millones, contribuiràn por ellas los derechos correspondientes à los diez y nueve millones y medio, que pagan los Eclesiasticos en virtud de Indulto Apostolico de su Santidad, suspendiendo por ahora, y hasta tanto, que por ampliacion de esta regla se disponga cargarles tambien los que corresponden à los quatro millones, y medio, por el nuevo Impuesto, y ocho mil Soldados, que en virtud del Indulto del presente Concordato deben satisfacer los Lugares pìos, y Comunidades Eclesiasticas, por espacio de cinco años, con la calidad de que en cada uno de ellos no exceda esta cantidad la suma de ciento y cinquenta mil ducados de moneda de España.

Por las ventas que hicieren de los frutos de las mismas heredades, adeudaràn, y deberàn pagar los derechos de Alcavalas, y Cientos, del proprio modo, que si los Legos los vendieran.

Por

